REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 114
Radicación nro. 2022-00264

HOMOLOGACION DE PROVIDENCIA CATOLICA

Santiago de Cali, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde a este Despacho por reparto, conocer del Decreto de Ejecución de la providencia promulgada por el Honorable Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en trámite de Nulidad del Matrimonio de Jorge Iván Padilla Cortes y Andrea Liliana Triana Barreto.

II. CONSIDERACIONES

Estatuye la Ley 25 de 1.992, en su Art. 4º que modificara el Art. 147 del Código Civil, lo siguiente:

> ¨Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de las respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia del domicilio de los cónyuges, quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil¨.

Lo anterior, recordemos, en desarrollo y cumplimiento de compromisos internacionales Concordatarios del marco regulatorio de las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Colombiano, donde se reconoce plenos efectos a las decisiones eclesiásticas, todo en una complementación e integración normativa y jurisprudencial, amparadas constitucionalmente.

III. SOBRE EL CASO

El Tribunal Arquidiocesano de Cali, mediante Sentencia Única y definitiva, declara nulo el Matrimonio que celebraran los cónyuges antes mencionados, tal como consta en documento autentico allegado a la actuación (fls. 5 a 9).

Mediante comunicación pertinente, la Notaría del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, previa fundamentación normativa, remite al despacho la actuación precedente, solicitando se proceda a decretar la ejecución de la decisión eclesiástica en cuanto a los efectos civiles y a ordenar su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

Conforme el acopio jurídico probatorio obrante en la actuación y debidamente comunicada a la autoridad judicial, debe el despacho proveer de conformidad

con el precedente normativo nacional e internacional en cita, por lo cual se dispondrá la ejecución de la decisión eclesiástica y ordenará la inscripción en el registro como corresponde.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO**:** **DECRETAR** la **EJECUCION** de la Sentencia de **NULIDAD** Matrimonial Canónica en cuanto a sus efectos civiles del Matrimonio de **Jorge Iván Padilla Cortes y Andrea Liliana Triana Barreto**, proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali en fecha 9 de junio de 2022.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente decisión en los Registros Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de las partes, al igual que en el Libro de Varios pertinente.

TERCERO: **EXPÍDANSE** las correspondientes copias, a Costa de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2022

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83c848f9bbceba4e01cf10043018744b802e5811c06c660e02763235dbe00b7**

Documento generado en 01/09/2022 05:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica